



Resolución Directoral

R.D. N° 1655 -2017-MTC/28

Lima, 07 AGO. 2017

VISTOS, los escritos de registro N° 2012-046764 del 25 de julio de 2012 y N° E-342321-2016 del 22 de diciembre de 2016, mediante los cuales la empresa RADIODIFUSORA N.B.S. FM S.R.L., solicita modificación de características técnicas y renovación de su autorización, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 360-2006-MTC/03 del 10 de julio de 2006, se otorgó a la empresa RADIODIFUSORA N.B.S. FM S.R.L., por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, departamento de Junín;



Que, mediante escrito de registro N° 2012-046764 del 25 de julio de 2012, la empresa RADIODIFUSORA N.B.S. FM S.R.L. solicitó aumento de potencia y cambio de ubicación de planta transmisora para su estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), autorizada en la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, departamento de Junín;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe en su primer párrafo que, los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, en el cual se observa que los niveles de densidad de potencia, tanto para la exposición ocupacional como para la exposición poblacional, no sobrepasan los límites máximos permisibles, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 038-2003 y su modificatoria;



Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece en el numeral 1.1.3 que las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor de 1 KW hasta 50 KW, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, por otro lado, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, prescriben que el Ministerio excepcionalmente, podrá disponer de oficio la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a la normas técnicas del servicio de radiodifusión y en el caso de actualización y/o adecuación de la información contenida en las autorizaciones;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece sobre la oportunidad para presentar la solicitud de renovación, lo siguiente *“La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas.”*;

Que, en el presente caso, luego de verificarse que no existe solicitud de renovación presentada conforme el citado artículo 68, se procedió a solicitar a la Dirección de Control y Supervisor de Comunicaciones remita un informe de operatividad de la estación, remitiendo el Informe N° 0154-2016-MTC/29.CGM.cm.ecer-huancayo, cuyos resultados señalan que la administrada opera la estación autorizada; por ello, se le requirió mediante Oficio N° 6289-2016-MTC/28 del 7 de diciembre de 2016, la presentación de la solicitud de renovación y los requisitos para su respectivo trámite;



Que, mediante escrito de registro N° E-342321-2016 del 22 de diciembre de 2016, la empresa RADIODIFUSORA N.B.S FM S.R.L. solicitó la renovación de autorización, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior;

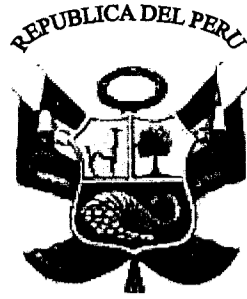
Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **2964** -2017-MTC/28, opina que corresponde: i) renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 360-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIODIFUSORA N.B.S. FM S.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y su integrante no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, ii) aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, aumento de potencia y adecuar de oficio la



Resolución Directoral

clasificación de la estación de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), autorizada en la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, departamento de Junín;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

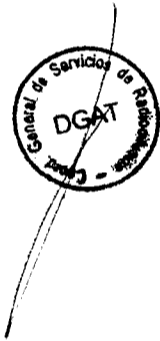
SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 360-2006-MTC/03, a la empresa RADIODIFUSORA N.B.S FM S.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, departamento de Junín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 12 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, aumento de potencia y adecuar de oficio la clasificación de la estación del servicio de radiodifusión renovada en el artículo 1° de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

Planta transmisora:	Pausina Pampa, Barrio San Martín, en el distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín L.O.: 75° 09' 36.1" L.S.: 12° 09' 07.1"
Potencia Nominal del Transmisor:	3 KW
Clasificación de Estación:	CLASE C



ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

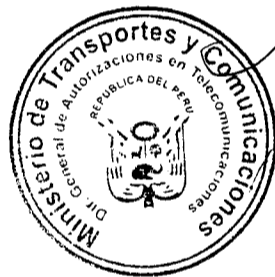
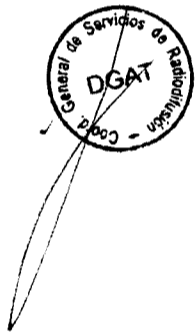
ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones